

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 162

Panamá, 11 de febrero de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Eduardo Baxter López, en representación de **Olga de Pérez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución ARH-OIRH-003-2009 de 6 de mayo de 2009, emitida por **la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I Los hechos en que se fundamenta la demanda, se contestan así:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 3 y 4 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 2, 3 y 4 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.

A. La parte demandante considera infringidas las siguientes disposiciones de la ley 38 del 31 de julio de 2000 que regula el procedimiento administrativo general: el artículo 47, el numeral 4 del artículo 52, y los artículos 170 y 173, de acuerdo con el concepto confrontables en las fojas 10 y 11 del expediente judicial.

B. El artículo 11 de la ley 41 del 3 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, de acuerdo con el concepto confrontable a foja 11 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada:

A juicio de esta Procuraduría la resolución ARH-OIRH-003-2009 de 6 de mayo de 2009, mediante la cual el administrador regional de la provincia de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente, sancionó con una amonestación a la funcionaria Olga de Pérez, se ciñó a lo establecido en el reglamento interno aplicable a todos los servidores públicos de la institución; tal como se deja consignado en los informes disciplinarios IR-008-09 e IR-013-09, elaborados por la Oficina Institucional de Recursos

Humanos de la entidad demandada, con los que se dio inicio a una investigación en contra de Álvarez de Pérez, que finalmente demostró que dicha servidora pública incurrió en faltas de naturaleza disciplinaria, vinculadas particularmente con el trato dispensado por ellas a sus compañeras de trabajo, el público y, en particular, respecto a su superior inmediato. (Cfr. fojas 19 a 23 y 61 a 64 del expediente administrativo).

Dentro de la investigación administrativa adelantada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad demandada, con el objeto de esclarecer los hechos, se concluyó que la actora inobservó las reglas de respeto y de cortesía a que estaba sujeta como funcionaria de una entidad estatal. (Cfr. fojas 61 a 64 del expediente administrativo: informe IR-0139-09).

Conforme lo expuesto, este Despacho puede advertir que la sanción aplicada es proporcional a la conducta desplegada por la ahora demandante, por lo que al emitir la resolución ARH-OIRH-003-2009 de 6 de mayo de 2009, que constituye el acto acusado, la entidad demandada cumplió con los parámetros legales que establece el acápite 12 de la sección "Faltas Graves" del artículo 95 del reglamento interno de la institución, otorgándole a la recurrente todas las garantías del debido proceso, ya que fue oída y tuvo la oportunidad de ejercer los medios para su defensa; por lo que estimamos que deben desestimarse los argumentos expuestos con relación a la alegada infracción del artículo 47, el numeral 4 del artículo 52, y los artículos 170, y 173 de la ley 38 del 31 de julio

de 2000; así como del artículo 11 de la ley 41 del 3 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución ARH-OIRH-003-2009 de 6 de mayo de 2009, emitida por el director regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Herrera y, en consecuencia, deniegue las demás pretensiones de la parte demandante.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea requerido por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce el expediente administrativo referente a este proceso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General